



RESOLUCIÓN CS Nº 13/25

VISTO, el Expediente Nº 10834/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional y Académica y un proyecto de Convenio Específico entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el objeto del convenio marco es la colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de sus objetivos, que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas áreas de influencia, todas ellas tendientes a desarrollar e implementar políticas de seguridad vial y prevención de siniestros viales en el territorio nacional, o actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, científica social y cultural.

Que el convenio específico tiene por objeto el intercambio de información, base de datos, estadísticas, investigaciones, estudios, metodologías, imágenes, videos y/o datos en general de las partes, y en aras de enriquecer el análisis y ampliar el alcance de los estudios, la UNSAM se compromete a investigar y considerar fuentes de datos complementarias que resulten pertinentes, con el fin de contribuir a una visión más completa de la movilidad y la seguridad vial.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por los Artículos 49º inciso l) y 76º inciso ñ) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional y Académica entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, cuyo texto corre agregado como Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el proyecto de Convenio Específico entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, cuyo texto corre agregado como Anexo II a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Decana de la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo 2º.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 13/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Anexo I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante denominada “ANSV”, con sede en Av. Belgrano n° 737, planta baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su director ejecutivo, Lic. Pedro SCARPINELLI, DNI: 32.896.552, por una parte; y la Universidad Nacional de General San Martín, en adelante “la UNIVERSIDAD”, representada por su Rector. Cdor. Carlos Greco, DNI: 14.095.441, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por la otra, denominadas en forma conjunta como “las PARTES”, se conviene celebrar el presente acuerdo, el cual se encontrará sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES.

Que por ley n° 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, conforme los decretos n° 195/2024 y 293/2024, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que en esa inteligencia, la Agencia procura aunar esfuerzos y coordinar actividades con las jurisdicciones locales, organismos e instituciones públicas y/o privadas, para proveer a la concientización del respeto a las normas de tránsito y fomentar buenas prácticas en materia de seguridad vial.

Que la Universidad, Creada el 10 de junio de 1992 por Ley N° 24.095 del Honorable Congreso de la Nación tiene entre sus objetivos promovemos el desarrollo social sustentable en todos sus aspectos: económico, cultural, científico-tecnológico y ambiental, a nivel local, regional, nacional e internacional, reconociendo la asociatividad con instituciones y organismos que comparten esta visión como un valor estratégico.



Que las partes reconocen mutuamente capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio.

Que el presente tiende a favorecer la colaboración entre LAS PARTES en aquellas tareas que sean de interés común para ambas, promoviendo y coordinando acciones de colaboración, difusión, cooperación e intercambio.

CLÁUSULAS.

PRIMERA: El presente tiene por objeto facilitar la colaboración mutua entre las PARTES, en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de sus propias funciones y objetivos, que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas áreas de influencia, todas ellas tendientes a desarrollar e implementar políticas de seguridad vial y prevención de siniestros viales en el territorio nacional, o actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, científica, social y cultural.

SEGUNDA: Para alcanzar los objetivos de presente se elaborarán convenios específicos o planes de trabajo particulares, en los que se consignará el proyecto a ejecutar, con los objetivos expresamente determinados, detalles de las acciones y ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas, como así también las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, con un cronograma para el control de gestión, jurisdicción y duración del convenio, más todo otro detalle pertinente.

TERCERA: Las PARTES se obligan a asegurarse mutuamente todas las facilidades y elementos esenciales para el pleno seguimiento de las actividades a ser desarrolladas dentro del marco del presente convenio, y de los convenios específicos que de él se desprendan.

CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente las partes acuerdan que, de ser necesario, por el tipo de convenio específico y/o plan de trabajo particular a llevar a cabo, podrá crearse una comisión coordinadora, compuesta por un representante de cada una, con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y el desarrollo de los objetivos a desarrollar.

QUINTA: Las PARTES se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier información suministrada por la otra, relacionada con los proyectos y tareas encaradas en conjunto,



por cualquier medio o soporte; no pudiendo ser divulgada por la parte que la reciba salvo que fuera autorizada expresamente, o requerida por orden judicial, o por autoridad legalmente habilitada para hacerlo.

SEXTA: Los derechos de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho de otra naturaleza que provenga de informes, estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este convenio, serán de propiedad conjunta de las PARTES o de propiedad exclusiva de cada una ellas, de acuerdo a lo que se determine en cada caso particular.

Sin perjuicio de ello, los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el marco del presente convenio.

Asimismo, se comprometen a dar aviso formal y fehaciente, mediante los mecanismos que crean más adecuados, ante la utilización de los logos, nombres, marcas y/o emblemas institucionales de la otra.

SÉPTIMA: Las PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, de recursos humanos, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte, y, por consiguiente, ninguna que corresponda a la contraparte por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de esta última.

OCTAVA: El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (2) años a partir de su firma y se considerará automáticamente prorrogado por iguales períodos sucesivos.

Rescisión. Podrá ser rescindido, en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a los sesenta (60) días.

NOVENA: La suscripción del presente acuerdo no constituye impedimento alguno para que las PARTES signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.



DÉCIMA: La suscripción del presente no implica erogaciones presupuestarias y/o contraprestaciones para ninguna de LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA: Las PARTES signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente, adonde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Buenos Aires a los días de de 2024.-



Anexo II

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, en adelante denominada "ANSV", con sede en Av. Belgrano n° 737, planta baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su director ejecutivo, Lic. Pedro SCARPINELLI, DNI: 32.896.552, (en adelante, el "ANSV") por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, representada en este acto por la Sra. Decana de la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad de la UNSAM, Dra. Ing. Susana Larrondo D.N.I. N° 12.982.877 con domicilio legal en la Av. 25 de mayo 1405, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires (en adelante "**UNSAM**"), en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico que se registrá por las siguientes cláusulas y de conformidad con los antecedentes que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto el intercambio de información, bases de datos, estadísticas, investigaciones, estudios, metodologías, imágenes, videos y/o datos en general entre LAS PARTES.

La ANSV se compromete a trabajar en conjunto con la UNSAM, suministrando datos agregados sobre siniestralidad vial. En caso de que un proyecto específico así lo requiera, se podrán proveer datos desagregados, condicionados a una vinculación con la jurisdicción correspondiente y a la aprobación de la provincia involucrada.

Asimismo, la ANSV deja constancia expresa de que los datos, metodologías, resultados y otros productos obtenidos a través de la firma de este convenio específico serán utilizados por la UNSAM exclusivamente para la generación de metodologías y datos que faciliten la formulación de iniciativas orientadas a mejorar la seguridad vial y la gestión de la movilidad, en beneficio de los ciudadanos. Estos datos se aportarán exclusivamente para estudios e investigaciones enmarcados en las atribuciones y competencias vigentes.

Por otro lado, las partes acuerdan que, en aras de enriquecer el análisis y ampliar el alcance de los estudios, la UNSAM se compromete a investigar y considerar fuentes de datos complementarias que resulten pertinentes, con el fin de contribuir a una visión más completa de la movilidad y la seguridad vial.



La información que la ANSV provea a la UNSAM será solicitada por nota formal desde la UNSAM. En la misma deberá detallarse el contenido específico de la información requerida, la cual que quedará alcanzado por las restricciones y usos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente CONVENIO ESPECÍFICO se celebra por el término de DOS (2) años, a contar desde la fecha de su suscripción.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las partes podrá rescindirlo anticipadamente en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, siempre que comunique su decisión con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos a la fecha en que pretenda hacer efectiva de la rescisión, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo de ninguna naturaleza.

LAS PARTES pactan que, para el hipotético supuesto de finalizar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, los programas, trabajos y/o las actividades que tengan principio de ejecución continuarán vigentes hasta finalizar la etapa en la que se encuentre hasta ese momento el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Durante la vigencia del presente CONVENIO, LAS PARTES convienen lo siguiente:

La UNSAM se compromete a:

- a) Utilizar los datos que le sean suministrados por la ANSV con el exclusivo fin de efectuar trabajos de estudio y/o investigación (desde la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad de la UNSAM), relativos al estudio de problemas de seguridad vial y otros temas de tránsito y transporte de interés público asociados a la movilidad de pasajeros y cargas.
- b) Utilizar los datos, metodologías, resultados y/u otros productos obtenidos a través de la firma de este CONVENIO ESPECÍFICO, para generar metodologías y datos que permitan formular iniciativas para mejoras en la seguridad vial y la gestión de la movilidad.
- c) Entregar a la ANSV los resultados definitivos obtenidos de dicho estudio y/o investigación.
- d)

Por su parte, la ANSV se compromete a:

- a) Suministrar a la UNSAM información agregada, imágenes y/o videos y/o información cuantitativa, dentro de los plazos aquí previstos y acordados, y en el marco de las atribuciones y competencias que, por normativa, se le confieren a su Director Ejecutivo, Lic. Pedro SCARPINELLI.



CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMIA. La ANSV no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a UNSAM, sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio.

Por su parte LA UNSAM no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a la ANSV, sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que se desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio

La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN. La UNSAM no podrá, en ninguna circunstancia, ceder, ni tercerizar, ni subcontratar, ni transferir, el objeto del presente CONVENIO, ya sea en todo o en parte, a un tercero.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EJECUTIVOS. A los efectos de llevar a cabo los objetivos establecidos en este CONVENIO, LAS PARTES designan como representantes de la coordinación de actividades, la supervisión de la ejecución de las acciones acordadas en el presente y la realización de toda otra acción que resulte conducente para el logro de los objetivos que se prevé alcanzar mediante la firma y ejecución de este CONVENIO ESPECÍFICO a las siguientes personas:

Por la ANSV:

El Sr. Director ejecutivo, Lic. Pedro SCARPINELLI, D.N.I: 32.896.552 N°, correo electrónico:
pscarpinelli@seguridadvial.gob.ar

Por la UNSAM:

La Sra. Decana de la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad – UNSAM Dra. Ing. Susana Larrondo, D.N.I. N°12.982.877, correo electrónico: slarrondo@unsam.edu.ar



CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información relativa a imágenes, videos y/o datos que se intercambien y produzcan en el marco del presente CONVENIO tendrá carácter confidencial y en ningún caso podrán ser divulgados por la UNSAM ni por su personal a terceros, salvo previo consentimiento por escrito de la ANSV. En tal caso, la UNSAM asume plena responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse.

Al efecto, la UNSAM se compromete a preservar la confidencialidad de las imágenes y/o videos y/o datos y/o cualquier otra información que le sea suministrada por la ANSV con motivo de la firma del presente CONVENIO, como así también, la UNSAM se obliga al cumplimiento de confidencialidad por parte de sus empleados y/o dependientes y/o contratados y/o asociados y/o agentes afectados directa o indirectamente a la ejecución del presente.

Sobre el particular, LAS PARTES convienen que, en ningún supuesto, el intercambio de datos, información estadística, registros, imágenes y/o videos y/o datos cuantitativos y/o de cualquier otra información que sea suministrada entre LAS PARTES a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en este CONVENIO, implicará el conocimiento ni la divulgación de datos personales, debiendo observarse lo previsto en la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y su Decreto Reglamentario, N° 1558; así como también, en toda otra normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS. LAS PARTES declaran que la propiedad de la información, datos, imágenes y/o videos y/o datos cuantitativos y/o demás productos intercambiados en virtud del presente CONVENIO ESPECÍFICO son de propiedad exclusiva de la ANSV. Al efecto, LA UNSAM se obliga a no realizar acto alguno que afecte o que pueda afectar dichos derechos de propiedad.

A su vez, la propiedad de las metodologías o resultados susceptibles de protección bajo normas de propiedad intelectual pertenecerá a LA UNSAM. LA UNSAM se obliga a compartir con la ANSV las metodologías y los resultados que sean generados en virtud de la firma de este CONVENIO ESPECÍFICO.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES relativas a la interpretación y/o ejecución del convenio específico, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo. Si no se llegara a tal acuerdo, LAS PARTES acuerdan someter



Universidad Nacional
de San Martín

1985-2025
40 ANIVERSARIO
del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)



tal controversia a la instancia judicial en los tribunales en lo contencioso administrativo federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares, a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de de 2025.